

(Actos adoptados en aplicación del título V del Tratado de la Unión Europea)

POSICIÓN COMÚN DEL CONSEJO
de 29 de octubre de 2001
por la que se prorroga y se modifica la Posición común 96/635/PESC sobre Birmania/Myanmar
(2001/757/PESC)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 15,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Posición común 96/635/PESC, de 28 de octubre de 1996, sobre Birmania/Myanmar ⁽¹⁾ expira el 29 de octubre de 2001.
- (2) Siguen produciéndose violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos en Birmania/Myanmar.
- (3) Los Estados miembros tienen la obligación, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de conceder determinados privilegios e inmunidades a los representantes de otros Estados miembros de las Naciones Unidas a efectos de asistir a las reuniones de las NU que se celebren en el territorio de los Estados miembros de la UE.
- (4) En vista de lo anterior, conviene modificar, y prorrogar la Posición común 96/635/PESC por otros seis meses.

HA ADOPTADO LA PRESENTE POSICIÓN COMÚN:

Artículo 1

El inciso i) de la letra b) del punto 5 de la Posición común 96/635/PESC se sustituye por el texto siguiente:

- «i) con objeto de impedir su entrada y tránsito por el territorio de los Estados miembros, no se expedirán visados de entrada y tránsito a los miembros de alto rango del Consejo de Estado para la Paz y el Desarrollo (SPDC), a las autoridades birmanas encargadas del sector turístico, a los miembros de alto rango de las fuerzas armadas, de la administración, o de las fuerzas de seguridad que formulan, aplican o se benefician de políticas que impiden la transición de Birmania/Myanmar a la

democracia cuyos nombres figuran en el anexo, así como a sus familiares.

Podrá expedirse un visado de entrada o de tránsito para el territorio de cualquiera de los Estados miembros a una persona que figure en la lista del anexo para que pueda asistir a una reunión oficial de una instancia de las Naciones Unidas o a una conferencia convocada por las NU y que se celebre en el territorio de un Estado miembro. Este visado se expedirá únicamente para el tiempo de duración de la reunión o conferencia de las NU.

En el caso del Ministro de Asuntos Exteriores, la prohibición de expedición de visado de entrada o de tránsito por el territorio de cualquier Estado miembro podrá dejarse sin efecto, por acuerdo de todos los Estados miembros cuando convenga a los intereses de la Unión Europea.».

Artículo 2

La Posición común 96/635/PESC queda prorrogada hasta el 29 de abril de 2002.

Artículo 3

La presente Posición común surtirá efecto el día de su adopción.

Artículo 4

La presente Posición común se publicará en el Diario Oficial.

Hecho en Luxemburgo, el 29 de octubre de 2001.

Por el Consejo

El Presidente

L. MICHEL

⁽¹⁾ DO L 287 de 8.11.1996, p. 1; Posición común prorrogada por última vez por la Posición común 2001/284/PESC (DO L 99 de 10.4.2001, p. 1).